

CONSTANCIA SECRETARIAL: De la revisión del expediente digital se deja constancia que la siguiente tabla refleja los gastos y costas a que fuera condenado el demandado mediante auto No. 0571 de junio 2 de 2022, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Concepto	Monto
Agencias en derecho (Doc "14 06022022 AutoOrdenaSeguirAdelante...")	\$231.000,00
Total	\$231.000,00

Son **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$231.000,00) M/CTE.**

Candelaria V., Octubre 4 de 2022.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **1170**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00301-00**
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante FERNANDA CÓRDOBA PARRA
Apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO
jpchabogado@gmail.com
Demandado **DANIEL TRUJILLO VILLANUEVA**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora **FERNANDA CÓRDOBA PARRA** en contra del señor **DANIEL TRUJILLO VILLANUEVA**, , para disponer sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de costas realizada por parte de la secretaría del despacho.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término que tenía para ello y que de la misma se corrió traslado, sin que la contraparte se pronunciará al respecto y encontrándola ajustada al mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, se le impartirá su aprobación, de igual forma con la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUDO: APROBAR la liquidación del Crédito hecha por la parte demandante.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en poder del Despacho a favor del demandante, hasta concurrencia de su este crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29e7a6c17c74441e578863a925df6d66424550ff67ff52a99529ba58ab93414**

Documento generado en 04/10/2022 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>